

TESTIMONIO



J N° 909407

Quinientos setentiocho

Al Reverso, siete timbres por valor de dos soles, sobre un cuarto centavo, debidamente sueltos y utilizados. En la cara indicada encontré a don Diomedes Hugarte, quien al requerimiento de pago hecho me manifestó que esa plata había sido de un ganado y que había pedido el capital que arreglaría con el ganado, con lo que quedó protegida la letra ante el aceptante por falta de pago, hecho lo cual se consta en la presente acta en su copia sellada y firmada le que estoy dando, haciendo lo que pongo en la parte de abajo, donde y las veces de que visto convierte y conviendese a firmar lo que hiciere conmigo la mencionada testigo, de todo lo que dejo.

Se dio 1<sup>er</sup> testimonio y partes a don Hugardo Morales Hugarte en la ciudad de Trujillo, a primera de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el notario inscrito en el Registro Electoral Nacional

Yo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y siete en las últimas elecciones generales de la República y testigo al final se apreciarán fueron presentes de una parte el señor Carlos Hugarte Gentille, peruviano, casado con la señora Blandilia de la Higa, Solano de Hugarte, natural de Ica, vecino de Trujillo, comerciante, con licencia de sufragio, y de la otra el señor Hugardo Morales Hugarte, peruviano, casado con la señora Amalia Reyna, Sevilla de Morales, natural de San Pedro, vecino de Ocarí, agricultor, con licencia de sufragio, en el tanto en metro ochocientos treintidos mil novecientos setentiocho, concierto uno, pagina y media, testigo de sufragio, ambos comparecientes, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legítimamente capaces para contratar.

## TESTIMONIO

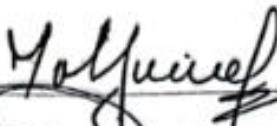
J N° 909405

Quinientos setentinueve

de la venta. Cuarto: Ambos contratantes declaran estar conforme con los términos de esta cancelación y en consecuencia renuncian a cualquier reclamación posterior, por dolos, errores, lesiones o otra causa que pueda enervar los efectos de esta cancelación. Igualmente declaran tener sus domicilios en el distrito de Acarí. Notel señor notario agrega los clausulos de: Ley. Nasca, primera de setiembre de mil novecientos veinticinco. Carlos Luján. Lugo, García Morales. Anotaciones de la escritura. Basada la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Arequipa para la liquidación del capital móvil de: Nasca, primera de setiembre de mil novecientos veinticinco. Chacaltana 309. Un sello de la notaría. Otra: Ha pagado la cantidad de veinte soles, sesenta y dos centavos por impuesto sobre la Renta del capital móvil, según certificado número de ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diez nueve, Nasca, primera de setiembre de mil novecientos veinticinco. Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Arequipa. Vista: Basada. Otra: sello Caja. Aquí el certificado delante: Se eleva escritura pública la minuta presentada agrega a su legajo respectivo con número doscientos veintinueve, después de cumplidas por mí el notario las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado; e instruye a los otorgantes del alzado y resultados de esta escritura por la lectura que de todo ello les hace en posesión de los testigos señores Salino Bermúdez López y Edmundo Aguirre Elías, con libretas electorales numeradas un millón cuatrocientos mil quinientos cincuenta y cinco y ochocientos catorce mil doscientos treintacincis, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco, de todo lo que day se.



Luz Fernando Morales


Meñino dominicano cincuentiuno Protesto - Pagare El Banco Popular del Perú Neil McCallum y Juan B. García	En el fundo Corralones de la provincia de Marca, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta siete, siendo las cuatro de la tarde yo el notaria en víspera de los testigos, señores Lorenzo Ulloa dorsey Génaro Dávila Guadalupe, con libretas electorales números trescientos novecientos dieciocho mil, setecientos diecisiete y ciento cuarenta mil setecientos veintiuno, respectivamente me constitui en el fundo Corralones de esta provincia, domicilio señalado por don Neil Mc Callum, con el objeto de requerirle al pago del siguiente pagaré: Banco Popular del Perú - Cartera número cinco mil novecientos nove ntuno. Pagare por saldo de mil - once, al veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y seis yo Neil McCallum, debo y pagare en esta ciu dad en el lugar en que se me presentare este documento, en la fecha en noventa días fijos a la orden y disposición del Banco Popular del Perú, la cantidad de dos mil seiscientos, valor recibido en efectivo a entera sa tisacción y que mi obligo a devolver en la misma moneda, quedando estipulado que, si no pagare al vencimiento, abonaé el interés del ... por ciento anual hasta su total cancelación, sin perjuicio de la vía ejecutiva, constituyendo domicilio en Marca, calle de Corralones número sin mi nimo y renunciando tanto a la ley de domicilio como al guiso del mis mo nombre: Y como de presente contrato es de naturaleza mercantil esté sujeto a las leyes de comercio, y al procedimiento del juicio ejecuti vo. Quedan desde luego aceptadas por todos los promotores del término del vencimiento de este documento que tuviera bien hacer el Banco, no siendo para ello necesario que las forme, cosa que los promotores
--	--

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 237

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°558 DE: CANCELACION DE VENTA; DE FECHA: 01 DE SETIEMBRE DE 1,947; QUE OTORGA: DON CARLOS LUJAN GENTILLE; A FAVOR DE: DON LUZGARDO MORALES NEYRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,946 – 1,947, FOLIO N° 578 AL FOLIO N° 579 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JULIA AMALIA CARHUAYO DE LUJAN, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 30504169. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 405 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1288668, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR